JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Responsabilidad Civil Extracontractual*
Radicado	*05088-40-03-002-2020-01073-00*
Demandante	*Blanca Rocío García Pulgarín*
Demandado	*Jch Constructores S.A.S*
Asunto	*Inadmite Demanda*

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá allegar poder, en el sentido de indicar que sí bien, conforme al *decreto legislativo 806 de 2020* no se requiere presentación personal, ni firma manuscrita o digital, allegará la constancia del canal digital mediante el cual se confirió por mensaje de datos.

- Allegará en escrito aparte de las pretensiones, el juramento estimatorio.

- De la misma manera se debe presentar juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del *código General del Proceso*, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos que pretende le sean reconocidos.

- Aportará la constancia de haberse enviado la demanda al correo electrónico del accionado o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

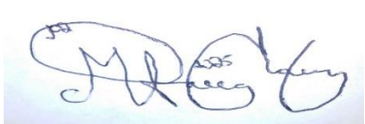

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ